

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

EXENTA N° 064

SANTIAGO, 29 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 15 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto

financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , convocatoria regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del Concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del Concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al olio N° 36.012, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del Proyecto	Submodalidad	Causal de Inadmisibilidad
METROPOLITANA	36.012	Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucia	Recuperando la Memoria - Reparación y Conservación del Sitio de Memoria Ex-	Intervención en Inmuebles con Protección Oficial	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad"



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

			Clínica Santa Lucía 162		punto 5.1, letras e y f de las Bases: No presenta certificado de dominio vigente de la propiedad con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde su presentación al Servicio, o documento que acredite concesión a Comisión Chilena de Derechos Humanos. En su lugar se acompaña fotocopia de Diario Oficial con declaración de Monumento Nacional en categoría de Monumento Histórico del año 2016, del inmueble; No presenta autorización o comprobante de recepción de solicitud de autorización ante la SEREMI MINVU, no obstante haber indicado en Formulario de postulación que es un Inmueble de Conservación Histórica (ICH); No se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de
--	--	--	----------------------------	--	--



					lo declarado en el Formulario de Postulación y los antecedentes acompañados.
--	--	--	--	--	--

5.- Que, con fecha 15 de enero de 2021, se recepcionó en el correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl, de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucia, Responsable del Proyecto Folio 36.012, "Recuperando la Memoria - Reparación y Conservación del Sitio de Memoria Ex-Clínica Santa Lucía 162" la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

- **1)** Sobre el Certificado de Dominio Vigente se citan las bases y a continuación indica que: *"(...) adjuntamos el proyecto un documento que acredita la concesión de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, que sumamos también a esta carta, junto con la inscripción en el Diario oficial, ambos ingresados en un mismo archivo (es probable que el examinador no se haya percatado que el documento de concesión estaba después del Diario oficial).* **2)** Sobre la autorización de la Seremi Minvu indica que: *"Este documento no fue adjuntado debido a que son reparaciones menores que no alteran la edificación ni estructura del inmueble, tal como lo justifica también la carta adjunta en la solicitud. Detrás de este proyecto estuvo trabajando el consejo de monumentos, quienes aprobaron la propuesta de reparación ya que fue realizada con su apoyo, quienes participaron activamente en las gestiones de mejoramiento posterior a los asaltos. De todas formas, acompañamos esta carta con el comprobante de solicitud del art. 60."*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que en el numeral 5.1 de las Bases se establecen los requisitos de admisibilidad de los proyectos presentados, entre los cuales se establecen: “letra e) Que la información contemplada en el formulario de postulación coincida con la información entregada en los antecedentes y/o anexos solicitados en estas bases que acreditan dicha información; letra f) Que se hayan adjuntado todos los antecedentes obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases [...]”

9.- Que, por su parte las Bases , en el numeral 3.4 establece los requisitos, antecedentes y pauta de evaluación de la Submodalidad de Intervención en Inmuebles con Protección Oficial, requiriendo expresamente como antecedente obligatorio el Certificado de dominio vigente, correspondiente a “Documento entregado por el Conservador de Bienes Raíces que acredita la propiedad del inmueble, con vigencia. En el caso que el inmueble sea un bien nacional de uso público, no será necesario acompañar dicho certificado. Sin embargo, deberá acompañar un certificado emitido por el organismo administrador del inmueble que acredite dicha calidad. **Asimismo, en el caso que el inmueble sea un bien fiscal, que se encuentre entregado en destinación, concesión, arrendamiento o comodato u otro título similar, el o la Responsable deberá acompañar el documento que lo acredita, no siendo necesario acompañar la inscripción de dominio de dicho inmueble.**” En dicho contexto, si bien es correcto lo indicado por la recurrente, en el sentido que en su caso correspondía presentar la concesión otorgada a la Comisión Chilena de Derechos Humanos, como título suficiente, revisada la postulación en la Plataforma de los fondos respectiva, se verifica que en su lugar sólo fue acompañada una “fotocopia de Diario Oficial con declaración de Monumento Nacional en categoría de Monumento Histórico del año 2016”, sin encontrarse en el mismo archivo adherida la concesión en comento.

10.- Que asimismo, las Bases en el numeral 3.4 estableciendo los requisitos, antecedentes y pauta de evaluación de la Submodalidad de Intervención en Inmuebles con Protección Oficial, **requiere expresamente como antecedente obligatorio**, para los inmuebles que se encuentren protegidos por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, es decir, que estén declarados ICH o se encuentren dentro



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

de una ZCH, **acreditar que el proyecto fue autorizado por la Seremi Minvu.** En consecuencia, la mencionada autorización del proyecto por la Seremi Minvu, no considera y/o distingue la envergadura de la intervención, radicando la solicitud en el criterio objetivo de si el inmueble objeto del proyecto, se encuentra o no protegido por el Plan Regulador Comunal ya sea como ICH o por estar dentro de una ZCH.

11.- Que, el Proyecto Folio 36.012 aunque contemple “reparaciones menores” en un inmueble ICH, amerita en atención al numeral 3.4 de las Bases, solicitar y contar con la autorización de la Seremi Minvu. En consecuencia, la no presentación de la autorización de la Seremi Minvu respectiva, adjuntando copia simple del oficio de autorización del proyecto; o que el proyecto fue ingresado a la Seremi Minvu respectiva para su evaluación, adjuntando comprobante de recepción, aunque haya contado con el apoyo del Consejo de Monumentos Nacionales que menciona la recurrente, constituye un incumplimiento por parte de la Responsable de los requisitos formales y obligatorios señalados en las Bases

12.- Que, en consecuencia los argumentos de la recurrente no son suficientes para reconsiderar, por parte de este Servicio lo resuelto en el acto administrativo recurrido, de conformidad a las Bases y a los principios citados precedentemente.

RESUELVO:

1.RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucia, R.U.T 65.101.021-7, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.





Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

MONICA ISABEL
BAHAMONDEZ
PRIETO

Firmado digitalmente
por MONICA ISABEL
BAHAMONDEZ PRIETO
Fecha: 2021.04.30
10:23:19 -04'00'

MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL

DMF /CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- Responsable del proyecto
- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

